

f) La realización de cuantos estudios, informes o gestiones le sean encargados por el Presidente.

g) El conocimiento y seguimiento de las actividades de las distintas Consejerías para facilitar la acción de apoyo al Presidente.

2.- El Gabinete de la Presidencia estará formado por un Director, con rango de Viceconsejero, y Asesores con rango de Director General.

Artículo Noveno.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General Técnico y el Director General de Relaciones con las Cortes se sustituyen mutuamente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

A propuesta de la Consejería de Presidencia, las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

##### Segunda

Por la Consejería de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones de crédito necesarias para la aplicación del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 104/1999, de 29 de julio, el apartado p) del artículo 4 del Decreto 94/1997, de 22 de julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de marzo de 2000  
El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Vicepresidente  
JOSE MARIA BARREDA FONTES

\*\*\*\*\*

### Consejería de Sanidad

#### Decreto 56/2000, de 28-03-2000, del observatorio del euro de Castilla-La Mancha

Desde el 1 de enero de 1999 el euro se ha constituido en moneda de nuestro sistema monetario. Es evidente que la nueva moneda va a afectar a todos y cada uno de los ciudadanos de los once países europeos que la asumen y que para su implantación se hace necesario un periodo de transición y adaptación que, en principio, se desarrollará hasta el 28 de febrero de 2002. Hasta entonces serán numerosas las acciones e iniciativas que se emprendan en aras de sensibilizar, concienciar y formar a los ciudadanos. En esta línea se enmarca la Recomendación de la Comisión Europea de 23 de abril de 1998 relativa al diálogo, el seguimiento y la información para facilitar la transición al euro, la cual aconseja la creación de Observatorios del euro.

El Gobierno Castellano Manchego se hace eco de la invitación de la Comisión Europea y procede a la constitución del Observatorio del euro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para que haga posible el seguimiento de la introducción del euro, de la lealtad de las transacciones y de la transparencia de las prácticas de los profesionales.

Asimismo, este Observatorio facilitará el logotipo del euro, distintivo común en todos los países de la Unión Económica y Monetaria, a través del cual el consumidor conocerá las empresas que asuman una serie de compromisos en torno al euro. Estos compromisos son los recogidos en el Acuerdo de 15 de octubre de 1999 entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, Uniones y Federaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional y la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

Aquellas empresas que se adhieran al citado Acuerdo de 15 de octubre de 1999 y dispongan del logotipo del euro adquirirán un compromiso de información y actuación respecto al euro que, sin duda alguna, se traducirá en un mejor servicio al consumidor y contribuirá al mantenimiento e incremento de la confianza de los consumidores. Los sectores del comercio, el turismo,

la artesanía y la pequeña y mediana empresa, introductores del euro junto con la banca, tienen en el distintivo constituido por el logotipo del euro una oportunidad para mostrar su compromiso con el euro y sus clientes.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía. El presente Decreto se dicta en desarrollo de los artículos 3.b) y 8.c) de la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, de los artículos 10.5 y 13.1 d) de la Ley 26/1984, de 18 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios y del artículo 35.2 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción al euro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de marzo de 2000,

#### DISPONGO:

Artículo 1.- Creación del Observatorio del euro.

1.- Se crea el Observatorio del euro de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo de seguimiento, control y participación en el proceso de transición de implantación del euro.

2.- El Observatorio del euro estará adscrito a la Consejería de Sanidad a través de la Dirección General de Consumo.

Artículo 2.- Composición.

1.- El Observatorio del euro de Castilla-La Mancha está integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: - El Consejero de Sanidad.

b) Vocales:

- El Director General de Consumo, que ejercerá las funciones de vicepresidente.

- El Director General de Economía y Presupuestos.

- El Director General de Asuntos Europeos.

- El Director General de Turismo, Comercio y Artesanía.

- Seis Vocales designados por las Uniones y Federaciones de Asociaciones de Consumidores más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

- Cuatro vocales designados por la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha.

- Un representante de colectivos empresariales no específicos.

- Cuatro vocales designados por el Consejo de Cámaras de Comercio de Castilla-La Mancha.

- Un representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.

- Un representante de las Asociaciones de Discapacitados físicos y psíquicos.

- Un representante de las Asociaciones de personas en situación económicamente desfavorable.

c) Secretario: El Jefe del Servicio de Información y Defensa del Consumidor de la Consejería de Sanidad.

2.- El Observatorio del euro de Castilla-La Mancha podrá invitar a participar en sus debates a aquellos expertos que, en función de los temas que se vayan a tratar, considere conveniente.

#### Artículo 3.- Funciones.

Las funciones del Observatorio del euro de Castilla-La Mancha son las siguientes:

a).- Realizar el seguimiento de la lealtad de las transacciones y de la transparencia de las prácticas profesionales.

b).- Promover el diálogo y la colaboración de los interlocutores sociales entre sí y de éstos con las Administraciones Públicas.

c).- Establecer los medios adecuados para preparar a los comerciantes, consumidores y usuarios para el inicio de la fase crítica de introducción de monedas y billetes, o periodo de doble exposición de precios.

d).- Contribuir a extender los trabajos, tareas y conclusiones alcanzadas en

los foros de reflexión y de decisión existentes.

e).- Impulsar la adhesión generalizada al Acuerdo de 15 de octubre de 1999 entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, Uniones y Federaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional y la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

f) Conceder, controlar, evaluar y, en su caso, retirar el indicativo del cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas adheridas, denominado logotipo del euro.

#### Artículo 4.- Funcionamiento.

1.- El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El Observatorio del euro se reunirá como mínimo cada 6 meses en sesión ordinaria.

3.- La Dirección General de Consumo prestará al Observatorio del euro la asistencia técnica y administrativa necesarias para su funcionamiento.

#### Artículo 5.- Logotipo del euro.

El logotipo del euro es un distintivo oficial consistente en una etiqueta que indica a los consumidores el compromiso de las empresas de cumplir las obligaciones asumidas en la implantación del euro por las empresas adheridas al Acuerdo de 15 de octubre de 1999, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 7 de este Decreto.

#### Artículo 6.- Concesión del logotipo del euro.

1.- El logotipo del euro se concederá por el Observatorio del euro, tras el registro del compromiso de adhesión, y tendrá las características que figuran en los Anexos 2º y 3º del presente Decreto, dependiendo, respectivamente, de que las empresas adheridas acepten pagos en euros o no los acepten.

2.- En el caso de que se produzca la renuncia a la adhesión, se comunicará al Observatorio del euro por escrito y

conllevará la pérdida del derecho a ostentar el logotipo del euro desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.

#### Artículo 7.- Procedimiento de Adhesión.

1.- Las empresas comerciales, turísticas y de servicios ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que deseen exhibir en sus dependencias y en su publicidad el logotipo del euro, deberán adherirse al Acuerdo mencionado, mediante la suscripción del documento que figura como Anexo 1º del presente Decreto y remitirlo al Observatorio del euro de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de Consumo o de aquellos organismos que el Observatorio del euro determine.

2.- La adhesión podrá realizarse sin el compromiso de aceptar pagos en euros o con este compromiso, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia en el logotipo del euro.

Cuando se admitan pagos en euros, se entiende que se harán mediante tarjeta o cheque, ya que hasta el 1 de enero de 2002 no se podrán realizar pagos utilizando el euro como moneda.

#### Artículo 8.- Censo de empresas adheridas.

El Observatorio del euro confeccionará y actualizará el censo de las empresas que se hayan adherido, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al Acuerdo de 15 de octubre de 1999. A tal efecto dispondrá de un Registro, que será público, en el que se harán constar los siguientes datos de las empresas adheridas: nombre comercial de la empresa, titular de la misma, centro o centros adheridos y dirección de los mismos.

#### Artículo 9.- Colegio Arbitral del euro.

1.- Para la resolución de los litigios que puedan darse entre consumidores o usuarios con los empresarios en el marco del referido Acuerdo de 15 de octubre de 1999, se constituye un Colegio Arbitral del euro en el seno de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha.

2.- Las empresas que voluntariamente decidan someterse a arbitraje en los diversos asuntos que se deriven de la implantación del euro, podrán adherir-

se a este arbitraje mediante la oportuna inscripción en la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad.

Artículo 10.- Cumplimiento de los compromisos.

1.- Corresponde a la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Consumo, la observancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresas, para lo cual se valdrá de sus servicios de inspección y de las observaciones o comunicaciones que pudiera recibir de los consumidores y usuarios.

2.- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del documento que figura en el Anexo 1º del presente Decreto conllevará la retirada del distintivo otorgado y la prohibición de su utilización por parte de la empresa afectada.

3.- En el supuesto de que una vez notificada la prohibición, la empresa continuará ostentando el logotipo, o de que una empresa utilice el logotipo sin haber suscrito los compromisos necesarios para ello, la publicidad realizada podrá considerarse engañosa en los términos previstos en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Todas aquellos acuerdos, medidas o propuestas que surjan del Observatorio del euro de Castilla-La Mancha serán comunicados a la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas, incardinada en la Comisión Interministerial creada por el Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo; también se informará a la Comisión Regional para la implantación del euro en la Comunidad Autónoma de Casti-

lla-La Mancha, creada por Orden de 30 de octubre de 1997.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: La vigencia de este Decreto está limitada temporalmente a la finalización del procedimiento de introducción del euro, debiendo acordar expresamente el propio Observatorio del euro su disolución.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de marzo de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

**ANEXO 1º****COMPROMISO DE ADHESIÓN**

EMPRESA: .....  
NOMBRE COMERCIAL: .....  
CIF/NIF: .....  
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: .....  
.....  
DIRECCIÓN: .....  
..... CÓDIGO POSTAL.....  
TELÉFONO: ..... FAX:.....  
REPRESENTANTE LEGAL: .....  
ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA PARA LOS QUE SE SOLICITA EL LOGOTIPO  
DEL EURO: .....  
.....  
.....

**MANIFIESTA:**

**A.-** Que se adhiere al Acuerdo de 15 de octubre de 1999 de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, Uniones y Federaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional y la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha cuyos compromisos se recogen en el apartado 2 del mismo.

**B.-** Que acepta y suscribe los siguientes compromisos:

**1º.- Compromiso de información.**

Facilitar a todos sus clientes, reales y potenciales, una información general y específica, estática y dinámica, verídica, suficiente y actualizada sobre:

- Opción de información y aceptación de operaciones en euros.
- Equivalencias de precios en pesetas, euros y céntimos de euro, de los productos que vende y/o de los servicios que presta, a partir de la adhesión individual de cada empresario.
- Tipo de cambio y regla de conversión y redondeo.
- Valores nominales y características físicas de los billetes y monedas denominados en euros en la fase final o periodo de coexistencia de las dos monedas.
- Ayudar a resolver las dudas que puedan plantear los consumidores y usuarios sobre la nueva moneda.

**2º. Compromiso de formación del personal.**

Utilizar cuantos medios estén a su alcance para formarse y proporcionar a todo su personal, y especialmente al que haya de tener contacto con el público, una información suficiente para que:

- Pueda proporcionar directa e inmediatamente la información reseñada en el punto anterior.
- Adquiera la máxima soltura, rapidez y seguridad en la práctica de las operaciones de conversión de monedas y redondeo.
- Colaborar en las actuaciones formativas promovidas desde cualquier instancia.

**3º.- Compromiso de seguridad en la conversión.**

Dejar constancia expresa de que todas las operaciones de cálculo de los contravalores se harán utilizando exclusivamente el tipo de conversión, expresándose dicho valor de conversión (1 Euro = 166,386 Pesetas).

Garantizar al consumidor que los precios cobrados en euros se corresponden con la mera aplicación matemática del tipo de conversión y las normas de redondeo que establece la Ley a los precios originarios en pesetas.

**4º.- Compromiso de redondeo sobre la cifra final.**

El comerciante hará el redondeo de la suma y no la suma de los redondeos.

**5º.- Compromiso de doble indicación de precios.**

Practicar una doble indicación de precios en pesetas y en euros con carácter progresivo, a partir de su adhesión.

La doble indicación abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Cartelería.
- Listas de precios.
- Conversión de la cifra final de las facturas y/o tickets de compra.
- La publicidad de los productos o servicios que contenga alguna mención sobre precios.

**6º.- Compromiso de devolver los cambios en euros y de aceptar pagos en euros (mediante tarjeta de crédito o cheque) en caso de haberse optado por esta modalidad de adhesión.**

Asumir el compromiso de devolver en euros (desde el 1 de enero del 2002) todos los cambios correspondientes a los importes abonados en las compras.

Aceptar pagos en euros (mediante tarjeta de crédito o cheque) a partir de la fecha de firma del compromiso de adhesión, en caso de haberse optado por esta modalidad de adhesión.

(Según la respuesta a esta cuestión, se entregará un distintivo con o sin el símbolo para el pago en euros, símbolos que figuran en los Anexos 2º y 3º de este Decreto).

**7º.- Compromiso de continuidad, mantenimiento de nivel y no discriminación en el cobro de precios denominados en euros y/o pesetas.**

Confirmar que, tal y como establece la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción al euro, dicha introducción del euro no altera en modo alguno la continuidad de los contratos y normas convenidos, garantizando que la transformación de pesetas a euros será de forma que los productos y servicios mantengan el mismo nivel de precios que antes del cambio de monedas.

Reiterar la obligación y cumplimiento, asimismo recogida en la citada Ley 46/1998, de no practicar discriminación alguna en el cobro de precios por el hecho de que éstos se encuentren expresados en pesetas y/o euros, pudiendo anunciarse tal circunstancia, de tal manera que el consumidor estuviera siempre informado del hecho de que no le pueden cobrar por la simple operación de transformar las pesetas en euros o viceversa.

**8º.- Compromiso de atención personalizada al consumidor o usuario.**

Asistir y asesorar a los consumidores y usuarios en el proceso de sustitución de las pesetas por euros y céntimos de euro y facilitar dicha sustitución durante el periodo de convivencia de las dos monedas.

Que no haya lugar a dudas sobre la unidad en que se haya de efectuar el pago.

Extremar la atención en materia de información, formación y comunicación, en especial a colectivos que puedan verse particularmente afectados por el cambio de moneda.

**9º.- Compromiso de difusión del Código.**

Dar la máxima publicidad al presente Código de conducta.

**C.-** Que conoce y acepta las normas reguladoras contempladas en el Decreto por el que se crea el Observatorio del euro de Castilla-La Mancha y se regula el logotipo del euro.

**D.-** Este compromiso de adhesión le faculta a utilizar el distintivo oficial del logotipo del euro en el medio de difusión de su actividad mercantil o profesional.

**E.-** La renuncia al presente compromiso comporta la pérdida del derecho a utilizar el distintivo oficial o logotipo del euro a partir de la comunicación de la misma.

**F.-** El presente compromiso está limitado temporalmente a la finalización del procedimiento de introducción del euro, y en todo caso al 30 de junio de 2002.

....., a ..... de..... de 20....

EL .....

Fdo.: .....

**ANEXO 2º**

**Modelo de logotipo del euro con aceptación de pagos en euros**



**ÁNEXO 3º**

**Modelo de logotipo del euro sin aceptación de pagos en euros**

